

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

ACCIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 16 de noviembre de 2000
relativa a la organización de una reunión de Jefes de Estado y de Gobierno en Zagreb (Cumbre de Zagreb)

(2000/717/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo de Feira de 19 y 20 de junio de 2000 ha manifestado que su principal objetivo sigue siendo la integración más completa posible de los países de la región de los Balcanes occidentales en la corriente política y económica general de Europa.
- (2) La Unión Europea desea favorecer en el conjunto de los países de la región el fomento de los valores y de los modelos en los que se funda: especialmente, la democracia, el respeto de los derechos humanos y de las minorías, así como el Estado de derecho.
- (3) El Consejo Europeo de Feira de 19 y 20 de junio de 2000 acogió favorablemente la idea de una cumbre entre la Unión Europea y los países del proceso de estabilización y de asociación, destacando que dicha cumbre permitirá a los países de la región recibir nuevas garantías de solidaridad por parte de Europa, estudiar con los países europeos los medios para acelerar el proceso de reforma democrática y económica y confirmar así la ligazón de esos países con Europa, al contribuir de esta manera al refuerzo de la estabilidad, de la prosperidad y de la cooperación en la región.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

1. La Unión Europea aportará una contribución financiera y logística para la organización y la celebración de un encuentro de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la

Unión Europea y de Eslovenia, de Albania, de la ex República Yugoslava de Macedonia, de Bosnia y Herzegovina, de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, que se celebrará en Zagreb.

2. La contribución financiera mencionada en el apartado 1 concierne los gastos de preparación, organización y acogida del encuentro.

Artículo 2

1. El importe de referencia financiera para la aplicación del artículo 1 será de 770 000 euros.
2. La gestión de los gastos financiados por el importe a que se refiere el apartado 1 se efectuará dentro del respeto de los procedimientos y reglas de la Comunidad aplicables al presupuesto general de la Unión Europea.

Artículo 3

La presente Acción común entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Acción común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

R. SCHWARTZENBERG